**NOTA DNC N° 9044 /2020**

**Asunción, 28 de mayo de 2020.**

**DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

| | |
|---|---|
| ID | 382754 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Adquisición de Insumos y Equipos Varios “En el marco de la Emergencia Fitosanitaria” . |
| Entidad | Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas. |
| UOC/UEP | UOC - SENAVE |
| Características Especiales | ☐ Abastecimiento Simultaneo<br>☐ Ad Referéndum<br>☐ Agricultura Familiar<br>☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering<br>☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas<br>☐ Compra Estratégica<br>☐ Contrato Abierto<br>☐ FONACIDE<br>☐ Merienda/Desayuno Escolar<br>☐ Plurianual<br>☐ Producción Nacional<br>☒ Urgencia Impostergable |
| Resultado de la Verificación | No Difusión |

**Aspectos Observados**

1. Hemos observado que la convocante ha creado la intención en fecha: 28/04/2020 10:20 hs. estableciendo como fecha del acto de apertura de ofertas para el día 29/04/2020 10:15 hs. menos de 24 hs. lo cual consideramos que esto podría haber limitado la participación de posibles oferentes; al respecto, solicitamos exponer los fundamentos que permitan comprender que hecho/s ha/n impedido a la misma establecer un mayor plazo de publicación tendiente a lograr mayor participación y transparencia del proceso.
2. No se visualizó la correspondiente resolución de adjudicación.


EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
**www.contrataciones.gov.py**

3. Para el proceso se invoca el inc. “b” del Art. 33, sin embargo no ha remitido antecedente alguno, relacionado al desastre producido por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, servicios públicos, salubridad, seguridad o el medio ambiente de la zona afectada, tales como: informes técnicos, fotos, publicaciones periodísticas, etc.
4. En el Dictamen N° 04/2020 de fecha 27/04/2020 se indica: que se adjuntan las siguientes documentaciones: *“Resolución SENAVE N° 041/2020; MEI N° 49/28/2020; Actas del Comité Permanente de Emergencia Fitosanitaria; Memorando DPV N°30/20; Resolución SENAVE N° 248/2020”,* sin embargo, no las hemos visualizado junto con las demás documentaciones, solicitamos remitirlas.
5. En el citado Dictamen y en la Resolución N° 258, se menciona una normativa que al momento de las actuaciones del proceso de referencia, la misma se encontraba sin vigencia (2435/18)
6. Se observa que en el contenido del dictamen no ofrece datos nuevos o distintos a los ya presentados en otros procesos anteriores recientemente, por ello consultamos que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el presente proceso a través de un proceso convencional o SBE.
7. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia de un Acta de Apertura de Ofertas N°04/2020, sin embargo la misma no ha sido remitida junto con las documentaciones.
8. Respecto al Informe de Evaluación, recomendamos a la convocante ampliarlo, elaborando un desglose del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en la Carta de Invitación, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al “cumple”.
9. En el contenido del Informe de Evaluación -Página N°5, se indica que la empresa cumple con el siguiente criterio: “…*Copia de contratos y/o facturaciones ejecutados satisfactoriamente por la provisión de equipos de Laboratorio*…” (sic) sin embargo, consideramos que la misma no guarda relación con el objeto de la contratación del proceso de la referencia.
10. Consultamos a la convocante por qué motivo no se ha incluido en el PBC la indicación de la realización de la verificación de las ofertas para su análisis respecto a los precios referenciales.
11. En el PBC - Sección II – Páginas N° 7 y 8 se han colocado indicaciones relacionadas a la realización de inspecciones y pruebas de las muestras, sin embargo en la Sección I – IAO 33.2 – Página N° 3 se ha indicado: “…*NO APLICA*…” (sic)
12. En el SICP- Pestaña Productos/Bienes/Servicios solicitamos completar íntegramente los datos correspondientes a las unidades de medida de los LOTES 2 y 3, conforme a los datos indicados en el PBC, así también lo datos correspondientes al fabricante de cada producto adjudicado.
13. Los contratos de las firmas H&B TRADING S.A. y PRODUCCIONES GENERALES S.A no tienen fecha de suscripción.
14. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría

General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:

**Constancia de Presentación de Declaración Jurada.**

El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

15. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.
16. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización de este. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
17. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados.

**Consideraciones Normativas**

1. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
2. Resolución DNCP N°5695/19. Art. 38. inc. “b”. -
3. Ley N°2051/03. Art. 33. -
4. Decreto N°2992/19. Art. 17.- inc. “a” numeral 5. -
5. Decreto N°2992/19. Art. 175. -
6. Decreto N°2992/19. Art. 77. -
7. Decreto N°2992/19. Art. 17.- inc. “a” numeral 5. -
8. Decreto N°2992/19. Art. 67. -
9. Decreto N°2992/19. Art. 67. -
10. Decreto N°2992/19. Art. 67. -
11. Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 16. -
12. Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 16. -
13. Decreto N°2992/19. Art. 17. Inc. “a” numeral “5”. -

14. Ley N° 6355/19.-
15. Ley N° 2051/03. Art. 33.-
16. Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 67.-
17. Resolución DNCP N° 1890/20.-

**Verificador: uurunaga**
**Mail: uurunaga@dncp.gov.py**